

GACETA LEGISLATIVA



Año II

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 de mayo de 2020

Número 92

ANEXO A

- ◆ De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
12 de mayo de 2020



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES



HONORABLE ASAMBLEA:

A las integrantes de la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales nos fue turnada por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por CC. Diputadas y Diputados integrantes del grupo legislativo de **MORENA**, así como la diversa **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** presentada por el C. **DIPUTADO ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA** del grupo legislativo Mixto "**Movimiento Ciudadano - Partido de la Revolución Democrática**".

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXI, 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes:



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

ANTECEDENTES

1. En fecha **2 de Mayo de 2020** Diputadas y Diputados integrantes del grupo legislativo de **MORENA** formularon **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
2. En fecha **2 de Mayo de 2020**, el Pleno de esta Soberanía dio entrada a dicha pretensión en Sesión Ordinaria, misma que fuera publicada en Gaceta Legislativa de misma fecha.
3. Posteriormente, mediante Oficio **SG-SO/2do./2do.018/2020** de fecha **2 de Mayo de 2020**, fue turnada dicha iniciativa a esta Comisión permanente.
4. En fecha **16 de Enero de 2020**, el C. **DIPUTADO ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA** integrante del grupo legislativo Mixto “**MOVIMIENTO CIUDADANO - PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**” formuló **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
5. En fecha **16 de Enero de 2020**, el Pleno de esta Soberanía dio entrada a dicha pretensión en Sesión, misma que fuera publicada en Gaceta Legislativa de misma fecha.
6. Posteriormente, mediante Oficio **SG-SO/1er./2do./218/2020** de fecha **16 de enero de 2020**, fue turnada dicha iniciativa a esta Comisión permanente.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

CONSIDERACIONES

- I. El Estado de Veracruz se decidió de forma inobjetable por una alternativa de desarrollo humano y social que diera sentido a la transformación de la vida pública del país en favor de los que menos tienen cuidando de la distribución equitativa de los fondos públicos, han definido, de manera conjunta y coparticipativa, políticas, programas y acciones encaminadas hacia un mayor bienestar de la población veracruzana.
- II. En este sentido, una de las estrategias más estables y de largo aliento ha sido la de someter a esta Alta Soberanía propuestas para actualizar y modificar la legislación estatal bajo criterios de justicia social, desarrollo productivo y correcto uso de los recursos públicos por parte de las y los legisladores de la entidad y de las autoridades del Estado, al tiempo de eficientar su manejo mediante criterios de disciplina, racionalidad y austeridad republicana, con el fin contribuir a la consolidación del programa social que sustenta y procura la cuarta transformación del país y de sus entidades federativas.
- III. Para todo gobierno en sentido amplio -poderes constituidos y entes autónomos, así como municipios- la economía es un instrumento detonante del bienestar social, que debe impulsarse y regularse bajo un enfoque integral que priorice finanzas públicas sólidas y ordenadas, mayor inversión pública productiva, y contribuya a la formación de una infraestructura permanente, con el fin de generar políticas públicas que orienten un ejercicio administrativo ordenado, eficaz y eficiente, que



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

rinda cuentas transparentes a los ciudadanos y que comparta esfuerzos con ellos para construir un entorno económico y social sólido.

- IV. Uno de los ejes lógicos de esta dinámica ha sido el de mejorar decididamente las condiciones de la deuda pública heredada, lograr esquemas de financiamiento sano para los municipios del Estado, atender los compromisos de pago con instituciones públicas y con proveedores de bienes y servicios diversos, al tiempo de evitar gastos superfluos, reducir los altos salarios que anteriormente devengaban los funcionarios estatales, y apremiar a los diversos entes públicos que conforman el Estado a poner en marcha, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, medidas y ajustes que hagan de la austeridad republicana y la máxima eficiencia del gasto público un principio rector de su actuar público.
- V. Por ello, las transformaciones sociales se logran delimitando y eficientando la acción del Estado, colocando a las personas en el centro de la acción gubernamental que se debe reflejar en la esfera positiva de los derechos humanos, sobre todo de aquellos que permiten a los ciudadanos participar de forma directa en la toma de decisiones de diversa índole: desde las medidas administrativas o legislativas de mayor calado, hasta aquéllas de control social más efectivo sobre la inversión pública y la prestación de servicios públicos; y, al mismo tiempo, reconocer situaciones y realidades relativas a la existencia de derechos humanos de participación amplia, así como de identidad, emancipación e independencia, a sectores de la población hasta ahora tratados en forma secundaria o sujetos a una legislación de alcance limitado que reduce su radio de expresión.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

VI. En tal sentido, las Diputadas y los Diputados iniciantes del grupo parlamentario de “MORENA” plantean diversos ejes temáticos que soportan una propuesta de modificaciones constitucionales en nuestra Entidad con el fin de establecer una serie de prerrogativas para maximizar los derechos político-electORALES de los habitantes del Estado, a la vez de eficientar el gasto público en materia electoral, bajo criterios de austeridad, conforme a las líneas rectoras siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos veracruzanos, en reconocimiento de la composición y conformación intercultural y diversidad étnica de la sociedad veracruzana, bajo una perspectiva de acceso cierto al ejercicio de los derechos y libertades correlativos.
- b) Fortalecer y posibilitar los procedimientos de democracia directa y participación ciudadana en la construcción de la esfera y del espacio público, para generar mayor participación de la ciudadanía veracruzana en la toma de decisiones públicas, mediante la inclusión y consolidación de las figuras de democracia directa y participación ciudadana, para que los ciudadanos puedan participar en la toma de decisiones de políticas públicas.
- c) Asumir al ciudadano como sujeto central de la toma de decisiones colectivas y corresponsable en la construcción de políticas públicas orientadas a la obtención del bienestar, el cuidado y la prosperidad de la ciudadanía veracruzana.
- d) Redefinir el financiamiento público de organizaciones políticas, mediante el replanteamiento del método para calcular del financiamiento público que reciben los partidos políticos nacionales en nuestra Entidad, garantizando, por una parte, el acceso a ese



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

derecho y, por otra, con estricto apego a las condiciones socioeconómicas del Estado y del país.

- e) Reformular el calendario de elecciones locales, mediante la actualización de los periodos edilicios, en correspondencia con la Federación, y conjuntar periodos de elección popular con la finalidad de generar ahorros sustantivos en el gasto electoral estatal.
- VII. En tal sentido, el escenario de recesión económica mundial que se ha venido observando en los últimos años, acentuado por la situación de cuidado extraordinario que se afronta en el orden internacional y en nuestro país debido a los efectos y riesgos de la pandemia que vivimos mundialmente, obligan a efectuar todas las medidas constitucionalmente razonables y necesarias para afrontar las condiciones adversas que se presentan, tanto en el plano financiero como en el de la salud.
- VIII. Por tales motivos, los que suscriben el presente dictamen avalamos en lo general la pretensión de reforma constitucional presentada por las Diputadas y Diputados iniciantes del grupo legislativo de “MORENA”, a la cual sin embargo, también estimamos la necesidad de realizar algunos ajustes, a saber:
- En **primer lugar**, en el artículo 6 párrafo primero los iniciantes proponen la utilización de frases “*sea por su preferencia sexual, orientación sexual, identidad o expresión de género*”, “*a la autodeterminación*” así como “*e identidad, a decidir sobre la misma y a ejercerla de forma libre*”; lo que se propone eliminar por ser suficiente el texto restante.
- La iniciativa presentada expone:

“6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas, *sea por su preferencia sexual, orientación sexual, identidad o expresión de género*; asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias,



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad e identidad, a decidir sobre la misma y a ejercerla de forma libre. Del mismo modo, se dará especial atención a la integración de las personas con discapacidad".

El texto que se somete al pleno de esta Soberanía es del tenor literal siguiente:

"6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho a la dignidad, a la intimidad personal y familiar, y al libre desarrollo de la personalidad dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad".

En **segundo lugar**, las Diputadas y Diputados iniciantes proponen adicionar o introducir un párrafo segundo a la fracción I del artículo 15 del texto constitucional relativo al uso de tecnología digital para el desarrollo de las elecciones, cuyo texto es:

"Para el ejercicio del voto y la implementación de las figuras de democracia directa se deberán desarrollar tecnologías de la información y comunicación, así como mecanismos y aplicaciones electrónicas de uso en casillas o en forma remota".

Sin embargo, acorde a lo establecido por los numerales 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 166 Bis del Código Financiero para el Estado así como 88 párrafo primero del Decreto número 525 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020 publicado en Gaceta Oficial del



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Estado número extraordinario 520 tomo II de fecha 30 de diciembre de 2019, tal acción requiere previamente un análisis de Impacto Presupuestal el cual no se encuentra contemplado en la iniciativa que se estudia, que permita saber el costo de ello a las finanzas públicas; por lo que, se propone suprimir tal redacción.

En **tercer lugar** y por último, en las iniciativas que nos ocupan se pretende ocupar un lenguaje incluyente que permita un mayor acercamiento entre la igualdad que la ley establece entre los hombres y las mujeres.

- IX. Recientemente el 11 de Mayo de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 188 tomo I, el Decreto número 311 que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, aprobado por esta misma Soberanía en sesión de fecha 17 de diciembre de 2019, en materia de paridad de género, las cuales son tomadas en cuenta en la iniciativa presentada por las Diputadas y los Diputados del grupo parlamentario de **"MORENA"** en razón de entrar el día de hoy en vigencia acorde a lo establecido en el artículo primero transitorio.
- X. Por otra parte, en febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reformaron los artículos 55, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de permitir la reelección de autoridades de elección popular, entre ellos ediles de los Ayuntamientos para un periodo consecutivo siempre que su mandato no exceda de tres años.
- XI. La pretensión del **Diputado Alexis Sánchez García** es coincidente en parte con lo que las Diputadas y los Diputados del grupo legislativo de **"MORENA"** por cuanto hace al texto del artículo 70, el cual actualmente expone la duración del periodo o mandato de los Ayuntamientos, lo cual es tomado en consideración por ambas iniciativas.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

XII. De manera específica, las Diputadas y los Diputados del grupo legislativo de “MORENA” proponen en su iniciativa la reducción del periodo constitucional de 4 a 3 años como en antaño, tradicional e históricamente la política, idiosincrasia y sociología veracruzana había contemplado, concebido y aceptado la gestión municipal, lo cual resulta por demás coincidente con la diversa iniciativa elaborada por el C. **DIPUTADO ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA.**

Respecto del punto coincidente, la primera iniciativa en estudio propone como redacción del precepto en discusión:

“70. Los ediles durarán en su cargo tres años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Los ediles podrán ser electos y ejercer el cargo para integrar los Ayuntamientos hasta por dos períodos consecutivos en términos de la Constitución federal”.

En tanto que la última iniciativa además de presentar un contenido más o menos similar al primero arriba inserto por cuanto hace a la duración del mandato, propone adicionar un tercer párrafo a dicho ordinal constitucional con la intención de hacer efectivo el contenido del párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sienta las bases del proceso de reelección, el cual a la letra dice:

“Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato".

Como se ve, la constitución política estadual a la fecha es carente de tales disposiciones, de donde deviene la relevancia, importancia y atino de las propuestas presentadas por las Diputadas y Diputados iniciantes en su conjunto.

En tal contexto, la última de las iniciativas aquí analizadas presenta como párrafo tercero del artículo 70 de la Constitución Política del Estado a efecto de complementar la primera propuesta, lo siguiente:

"La postulación para la reelección sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por alguno de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato".

Es decir, la reducción del periodo constitucional de los Ayuntamientos de 4 a 3 años presentada por todos los aquí iniciantes es para posibilitar la duración de hasta 6 años en el ejercicio del poder siempre que la población de cada municipalidad lo ordene y previo cumplimiento de las condicionantes constitucionales, lo cual muestra que se trata de una buena reforma en lugar de una pérdida de poder o de tiempo para el desempeño de un encargo.

XIII. Para ello, la reducción del plazo de gestión propuesta en aras de la reelección que permite un mandato municipal hasta por 6 años, trae en palabras del **Diputado Alexis Sánchez García** lo siguiente:

- a) Crear una relación entre el representante popular electo y sus electores, la cual trasciende la campaña electoral;
- b) Fortalecer la responsabilidad del funcionario electo obligándolo a estar más al pendiente de las necesidades sociales; y



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

- c) Permitir profesionalizar la gestión administrativa del cuerpo edilicio y quizá hasta del equipo de trabajo creando una carrera política.

Lo cual son buenas razones para insertar en el texto supremo estadual el mandato federal.

XIV. Como se ve, las iniciativas en comento se encuentran relacionadas en su contenido; por lo que, en términos del artículo 65 párrafo segundo del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, las integrantes de la Comisión permanente que esto suscribimos estimamos que en aras del principio de economía procesal resulta pertinente el emitir un único dictamen al tenor.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, las integrantes de esta Comisión, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer y décimo tercer párrafos del artículo 4; el primer párrafo del artículo 5; el primer y segundo párrafos del artículo 6; las fracciones IV, V inciso c), VI y VII del artículo 15; los párrafos cuarto, quinto, octavo y noveno del artículo 19; el párrafo introductorio, los párrafos primero y segundo del inciso d) del Apartado A) y los párrafos primero, tercero y séptimo del



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Apartado B del artículo 66; el artículo 70; así como el primer párrafo del artículo 79; se **adicionan** un párrafo tercero al artículo 5 recorriéndose los subsecuentes; los párrafos tercero y séptimo al artículo 6 recorriéndose los subsecuentes; las fracciones I Bis, I Ter y VIII al artículo 15; un párrafo quinto al artículo 19 recorriéndose los subsecuentes; los incisos g), h), e i) al Apartado A) así como los párrafos noveno y décimo al Apartado B) recorriéndose los subsecuentes, del artículo 66; así como un párrafo tercero al artículo 70; todos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden, o por otra circunstancia cualquiera, el texto de la Constitución o los de las leyes y decretos que de ella deriven usen o den preferencia al género masculino, o hagan acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, las autoridades, los jueces y los tribunales interpretarán el texto confuso en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, tanto para adquirir toda clase de derechos, como para contraer igualmente toda clase de obligaciones.

...

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

...

...

...

Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, observando la perspectiva de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, la interculturalidad y una convivencia libre de violencia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo, por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos que establece esta Constitución y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

...

...

...

Artículo 5. El Estado tiene una composición pluricultural y diversidad étnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y sus diferentes expresiones lingüísticas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; y garantizará a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquéllos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres en los

A handwritten blue ink signature is located on the right side of the page, appearing to be a personal or professional signature.

A second handwritten blue ink signature is located on the right side of the page, positioned below the first one.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

términos que establezca la ley otorgando la garantía más amplia en el acceso a la justicia y participación ciudadana.

...

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y al libre desarrollo de la personalidad dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad.

La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Asimismo, garantizará que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los cargos públicos, atendiendo el principio de paridad de género.

Las autoridades estatales en su ámbito de competencia garantizarán y vigilarán que las personas jóvenes no sean objeto de discriminación y que tengan acceso efectivo a la ciudadanía política, social, económica y cultural del Estado, con respeto a sus expresiones de independencia y



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

emancipación en el marco de los derechos humanos que protegen la Constitución Federal y esta Constitución.

...

...

...

Las autoridades estatales y municipales deberán otorgar la protección más amplia e instrumentar todos los recursos que tenga a su alcance para garantizar el acceso a la justicia y la protección de las personas mayores.

...

...

...

...

...

Artículo 15.:

I.;

I Bis. Participar en la solución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas, a través de los mecanismos de democracia directa y participación ciudadana;

I Ter. Accionar los mecanismos de democracia directa establecidos por esta constitución. El Organismo Público Local Electoral de Veracruz vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. La ley fijará el porcentaje de participación así como plazos, procedencia y requisitos, y en cada uno de los casos la vinculatoriedad procedente;

II. a III.;



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

IV. Las autoridades del Estado establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, paritaria, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos en los términos que establezca la Ley;

V.:

a) a b) ...

c) No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución del Estado; la desincorporación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Federación; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero; los ingresos, gastos y Presupuesto de Egresos del Estado; y, la seguridad estatal. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a partir de un proyecto de la Sala Constitucional, resolverá previamente a la convocatoria que realice el Congreso sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta, en términos de la ley;

d) a g) ...

VI. Participar en el proceso de asignación y ejecución del presupuesto participativo en su municipio. Además se contará con contralorías ciudadanas integradas por personas vecinas del Municipio o del Estado;

VII. Las autoridades del Estado establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática, paritaria y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

planes, programas, políticas y presupuestos públicos en los términos que establezca la Ley; y

VIII. Los demás que establezca esta Constitución y la ley.

Artículo 19. ...

...

...

Los partidos políticos contarán, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en la Constitución local y la ley en la materia. También tendrán derecho de acceder a los tiempos en radio y televisión, conforme a lo previsto en la Constitución federal y en la Ley General que los regula. Las candidaturas independientes registradas conforme a la ley tendrán derecho a prerrogativas para las campañas electorales, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales aplicables.

Los partidos políticos nacionales y locales, para efectos de las elecciones locales, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, que se compondrá y otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, para los partidos políticos locales en los términos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos. Para los partidos políticos nacionales se calculará multiplicando el número total de personas inscritas en el padrón electoral del Estado, con corte de julio de cada año, por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento del monto que resulte se distribuirá de forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

b) El financiamiento público por actividades específicas, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias de ese mismo año. El monto total será distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos;

c) El financiamiento público para campañas durante el año de la elección a la Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias de cada partido en ese mismo año; cuando sean elecciones de diputaciones y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento. La distribución será igualitaria entre las candidaturas, por tipo de elección y ciudadanos inscritos en padrón electoral; y

d) El financiamiento público para los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso del Estado, se otorgará el dos por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias de ese mismo año, este monto se obtendrá del financiamiento público para actividades ordinarias y no se aumentará por este concepto. El monto les será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia y sanción a las violaciones de lo dispuesto en este párrafo.

...

...

Los partidos políticos tienen el derecho de registrar candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adoptando las reglas para



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas que marque la ley en la materia, sin perjuicio del derecho de la ciudadanía a registrar candidaturas independientes. La ley fijará las condiciones y requisitos para registrar una candidatura independiente.

Las reglas para las precampañas y las campañas electorales se señalarán en la ley. Para los procesos internos de selección de candidaturas, no se destinará recurso público adicional más que el financiamiento ordinario destinado a cada partido político.

...

...

Artículo 66.:

APARTADO A. El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz es un órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley y será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos; tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de gubernatura, diputaciones y edilicias, así como de la verificación de requisitos para accionar los mecanismos de democracia directa y participación ciudadana contenidos en esta Constitución, conforme a las bases siguientes:

a) a c) ...

d) Contará con un Órgano Interno de Control, que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.

La persona titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz durará seis años en el



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

cargo; podrá ser reelecta por una sola vez y sólo podrá ser removida por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

...

e) a f) ...

g) La creación de unidades administrativas deberá atender a los principios de austeridad y eficiencia del gasto público.

h) Contará con Consejos Distritales, que se instalarán durante los procesos electorales, en cada uno de los distritos uninominales locales y tendrán como atribución realizar los cómputos distritales de las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, además de los mecanismos de democracia directa, participación ciudadana, paridad de género y educación cívica en el ámbito territorial de su competencia; serán conformados por personas mayores de 18 años y que deseen participar como funcionariado electoral, en los términos que disponga la Ley en la materia.

i) Durante los procesos electorales locales de ayuntamientos, el Organismo Público Local electoral del Estado de Veracruz deberá instalar Consejos Municipales Especiales, en los municipios donde concurren las actividades de dos o más distritos uninominales locales; tendrán como atribución realizar los cómputos de la elección de ayuntamiento; serán conformados por personas mayores de 18 años y que deseen participar como funcionarios electorales en los términos que disponga la Ley en la materia.

APARTADO B. Las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales tendrán a su cargo la resolución y revisión de los procedimientos ordinarios sancionadores en los términos de las leyes aplicables a la materia. Para garantizar que los diversos actos y resoluciones en materia electoral se sujeten invariablemente al principio de



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

legalidad, se establecerá un sistema de medios de impugnación de los cuales conocerán en los términos que señale la ley, el organismo a que alude el apartado inmediato anterior y el Tribunal Electoral del Estado, los cuales serán:

- I. Recurso Administrativo;
- II. Juicio de defensa ciudadana; y
- III. Juicio electoral.

...

El Tribunal deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, profesionalismo, equidad, máxima publicidad y probidad. Gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos y condiciones que establezca la ley. Se integrará con tres Magistrados que durarán en su cargo siete años y serán nombrados por el Senado de la República de acuerdo con lo previsto en la Constitución federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

...

...

El sistema de medios de impugnación dará certeza y definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales estatales y municipales, incluidos los de agencias y subagencias municipales, así como de los procesos de plebiscito, referendo y consulta popular. Los procedimientos administrativos sancionadores serán instruidos y resueltos por el Tribunal. La interposición de éstos será ante la autoridad administrativa y la resolución de medidas cautelares será de su competencia exclusiva. Las causales de desechamiento o de sobreseimiento de los procedimientos administrativos sancionadores serán establecidas en la Ley respectiva. La



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

presentación y sustanciación de los medios de impugnación podrá ser por medios electrónicos.

...

Se considerarán violaciones graves, dolosas y determinantes los casos siguientes:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y
- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

...

...

...

...

Artículo 70. Las y los ediles durarán en su cargo tres años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

Las y los ediles podrán ser electos y ejercer el cargo para integrar los Ayuntamientos hasta por dos períodos consecutivos en términos de la Constitución federal.



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La postulación para la reelección sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por alguno de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 79. Las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos o la ciudadanía contendientes en los procesos electorales.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La reforma y adición al artículo 70 de esta Constitución será aplicable a los ediles que sean electos a partir del proceso electoral del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado de Veracruz deberá actualizar normativamente, de inmediato al inicio de vigencia del presente decreto en la Gaceta Oficial del Estado, el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del municipio libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que corresponda, en términos de lo previsto en el presente Decreto. Las modificaciones legales deberán



PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

publicarse a más tardar el último día del mes de julio del año dos mil veinte y se aplicarán para el proceso electoral local 2020-2021.

ARTÍCULO CUARTO. El Congreso del Estado deberá reformar, a más tardar el 31 de enero del año 2021, las normas legales que estipulan lo relativo a la observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo a partir del proceso electoral local siguiente a la entrada en vigor del Decreto federal publicado el seis de junio del año dos mil diecinueve.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. MONICA ROBLES BARAJAS

PRESIDENTA

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA

DIP. ERIKA AYALA RIOS

VOCAL

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

*Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124*

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. RUBÉN RÍOS URIBE
Presidente

DIP. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE
Vicepresidente

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto de los Partidos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Mtra. María Antonia Quiroz Morales

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández